



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

### ACUERDO IEEM/CO/02/2024

Por el que se proponen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral con emblemas, para el Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVMRE:** Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**COVE:** Comisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE:** Formatos Únicos de la Documentación Electoral con emblemas, para el Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación; para la

Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos del VeMRE:** Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**LNRE:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero 2024, para el Estado de México

**MRV:** Módulo(s) Receptor(es) de Votación.

**Modelo de Operación:** Modelo de operación del voto de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

**PIT-VMRE:** Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE. Dicho Sistema es el conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales; y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

**VeMRE:** Voto Electrónico por Internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**VMRE:** Voto de personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

## ANTECEDENTES

1. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, *Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

| Presidencia                                              | Integrantes                                                                                                                                                          | Secretaría Técnica                                           | Secretaría Técnica suplente                                                   |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Consejera Electoral<br><br>Dra. Paula Melgarejo Salgado. | Consejera Electoral<br>Mtra. Patricia Lozano Sanabria<br><br>Consejera Electoral<br>Lic. Sandra López Bringas<br><br>Las representaciones de los partidos políticos. | Titular de la DO. (Artículo 52 del Reglamento de Comisiones) | Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO. |

2. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la CCOE aprobó mediante acuerdo INE/CCOE/007/2023, los Formatos Únicos de boleta electoral electrónica y de la demás documentación electoral con emblemas para el VMRE, bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
3. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/120/2023, por el que creó la CEVMRE.
4. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG621/2023, *Por el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó la incorporación de ese Organismo Público Local a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en atención a la sentencia del Tribunal Electoral*



*del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México.*

En la misma fecha, la DO recibió<sup>1</sup> la liga electrónica de la COVE, para acceder a los siguientes archivos electrónicos:

- Documentación y acuerdos para aplicarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2028, en el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, entre ellos: Plan Integral de Trabajo, Estrategia Integral de Promoción y Programas específicos.
- Acuerdo INE/CG519/2023 del Consejo General del INE, *Por el que se aprueban los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024" y sus anexos.*
- Acuerdo INE/CG346/2022 del Consejo General del INE, *Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; así como del Anexo 21 .2 relativo a los "Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero".*
- Acuerdo INE/CG584/2022 del Consejo General del INE, *Por el que por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil veintidós por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2022, respecto del acuerdo INE/CG346/2022 por el cual este Consejo General aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; así como la aprobación y publicación de su Anexo 21 .2 relativo a los "Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero".*
- Acuerdo INE/CG590/2023 del Consejo General del INE, *Por el que se aprueba el "Modelo de operación del VMRE en modalidad presencial en*

<sup>1</sup> Mediante tarjeta DPC/T/741/2023 de la DPC.

*módulos receptores de votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024".*

- Proyección estimada de la LNERE, en sus modalidades electrónica, postal y presencial.
  - Manual de identidad gráfica y racional creativo a emplear en el Proceso Electoral 2023-2024.
5. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la DO recibió el diverso INE/UTSI/3938/2023 de la UTSI<sup>2</sup>, a través del cual solicitó la designación de la persona que fungiría como enlace para la comunicación de las actividades de revisión y personalización de los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE, así como de las personas que tendrían acceso al repositorio correspondiente.
6. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/121/2023, este Consejo General designó a la representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el INE.

En la misma fecha, la DO, mediante tarjeta DO/T/1307/2023, informó a la SE que el día veintisiete de noviembre de 2023, esta Dirección remitió a la UTSI, a través de los correos electrónicos indicados para tal efecto, el nombre de la persona que fungiría como enlace para la comunicación de las actividades de revisión y personalización de los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE, así como los nombres de las personas que tendrían acceso al repositorio correspondiente.

También en esta fecha, la DO recibió a través de la cuenta de correo electrónico de la UTSI<sup>3</sup>, el enlace electrónico del repositorio con la carpeta de los "Archivos editables" de los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE, correspondientes al Estado de México; además de la solicitud de realizar la personalización de los mismos y su integración en la carpeta "Personalización OPL"; asimismo, recibió a través de la cuenta de correo electrónico de la DEOE<sup>4</sup>, copia de conocimiento sobre la habilitación del "Sistema de documentación y materiales OPL", con las bases de datos de los documentos del VMRE del Estado de México, para proceder a su personalización.

<sup>2</sup> A través de la tarjeta SE/T/5871/2023 de la SE.

<sup>3</sup> A través de la cuenta: arely.martinezl@ine.mx de la UTSI.

<sup>4</sup> A través de la cuenta: manuel.marenco@ine.mx de la DEOE.



7. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la DO, mediante oficio IEEM/DO/3023/2023, informó a la SE sobre la conclusión de la personalización de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE, mismos que fueron cargados en la carpeta denominada "Personalización OPL", del repositorio dispuesto para tal fin; asimismo, le solicitó hacerlo de conocimiento a la UTSI, a través de la UTVOPL, para su revisión y, en su caso, validación correspondiente.

En la misma fecha, la SE, a través del oficio IEEM/SE/7885/2023, comunicó a la UTVOPL, sobre la conclusión de la personalización de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE.

8. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la DO, informó a la UTSI<sup>5</sup>, sobre la conclusión de la personalización de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE, y de la carga de los mismos en la carpeta denominada "Personalización OPL", del repositorio dispuesto para tal fin; para su revisión y, en su caso, validación correspondiente.
9. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la DO recibió a través de la cuenta de correo electrónico de la UTSI, un archivo en PDF con las observaciones realizadas por parte de esta Unidad, a los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE, con la solicitud de que se atendieran y, posteriormente, se cargaran de nueva cuenta los referidos formatos, en la carpeta denominada "Personalización OPL", del repositorio dispuesto para tal fin. Observaciones que previamente habían sido atendidas y cargadas, en seguimiento a los trabajos de revisión por el personal de la DO.
10. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/03/2024, *Por el que se ratifica la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*
11. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, la DO recibió a través de la cuenta de correo electrónico de la UTSI, copia de conocimiento sobre los

<sup>5</sup> A través de la cuenta: arely.martinezl@ine.mx de la UTSI.

comentarios realizados por parte de la DEOE, a los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE, para su atención.

En la misma fecha, mediante oficio IEEM/DO/19/2024, la DO informó a la SE sobre atención de los comentarios realizados por parte de la DEOE, a los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE y realizó su carga en la subcarpeta denominada "Atención observaciones DEOE", dentro de la carpeta "Personalización OPL" del repositorio dispuesto para tal fin; asimismo, le solicitó hacerlo de conocimiento a la UTSI, a través de la UTVOPL, para su revisión y, en su caso, validación correspondiente.

12. El once de enero de dos mil veinticuatro, la DO recibió el diverso INE/DEOE/0064/2024 de la DEOE<sup>6</sup>, a través del cual se informó la validación de los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE, a efecto de continuar con los trámites correspondientes.

## CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para aprobar los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracciones I, IV, V, y XIII del Reglamento de Comisiones.

### 2. FUNDAMENTO

#### Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>7</sup>

El artículo 21, numerales 1 y 2, menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Mediante tarjeta SE/T/318/2024 de la SE.

<sup>7</sup> Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>8</sup> Consultable en:

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)



El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), señala que la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

**Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas**

El principio 31 precisa que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

**Constitución Federal**

El artículo 35, fracción I, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III, mandata como obligación de la ciudadanía de la República, votar en las elecciones en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.



- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## LGIFE

El artículo 27, segundo párrafo, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, el INE, para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad,



independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En su artículo 104, inciso g), determina que le corresponde a los OPL ejercer la función de impresión de los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso d), determina que tanto la LGIPE como las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales.

El artículo 329, numeral 2, precisa que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 339, numeral 1, establece que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, Consejo General del INE o, en su caso, en coordinación con el OPL de la entidad que corresponda, aprobarán el formato de la boleta electoral impresa y la boleta electoral electrónica, que serán utilizadas por las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 345, numeral 1, establece que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

## Reglamento de Elecciones

El artículo 101, numeral 2, precisa que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Además, los numerales 5 y 6 del mismo artículo, precisan que el Consejo General del INE determinará la implementación de las modalidades de VMRE previstas en la LGIPE para el proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate. De manera particular, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

El artículo 102, numeral 1, refiere que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 102, numeral 2, refiere que se deberán observar los lineamientos que emita este Consejo General, para la organización y emisión del VMRE bajo la modalidad electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE y el Anexo 21.2 del propio reglamento.

Asimismo, el numeral 4 del referido artículo, indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

## Lineamientos del VeMRE

El lineamiento 4, establece que el VeMRE es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del SIVEI habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza



la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

El lineamiento 6, determina que la Secretaría Ejecutiva del INE, es la instancia responsable de coordinar la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del VeMRE, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la DEOE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección del Secretariado, la UTSI y la UTVOPL, todas del INE.

El lineamiento 7, establece que para el caso de las actividades que se realicen con motivo del VMRE en las entidades federativas, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, se integrará el Grupo de Trabajo, que tendrá en materia de VeMRE, además de las funciones previstas en ese Reglamento, las siguientes:

- Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- Coordinar la realización de actividades contenidas en los presentes Lineamientos.
- En su caso, determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos.

El lineamiento 10, señala que, en elecciones concurrentes, las determinaciones adoptadas por el Consejo General del INE para la implementación y operación de SIVEI, serán aplicables para el Procesos Electorales Federales, así como para los Procesos Electorales Locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el VMRE.

### **Modelo de Operación**

El párrafo primero del apartado 1.1, establece que los MRV son los espacios físicos en donde se instalarán los dispositivos en los que se recibirán los votos de la ciudadanía en el extranjero de manera presencial, por medios electrónicos a través de internet, y que estarán ubicados en el extranjero el día de la jornada electoral.

El apartado 1.3.1, señala los documentos y materiales electorales necesarios para la operación de los MRV.



## PIT-VMR

Los numerales 4.8.1.1, 4.8.1.2, 4.8.1.3, 4.11.1.1 y 4.11.1.2 prevén la realización de las siguientes actividades:

- Diseño de la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet.
- Revisión y validación de la documentación electoral de los OPL para los Procesos Electorales Locales 2023-2024, bajo la modalidad electrónica por internet.
- Aprobación por las Comisiones competentes del INE, y por los OPL, según el ámbito que corresponda, de la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet.
- Aprobación por las Comisiones competentes del INE, del Modelo de Operación.

## Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El artículo 29, fracción II, señala que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

## CEEM

El artículo 9, párrafo primero, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo segundo, establece que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su

funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En las fracciones I y VI del párrafo tercero del citado precepto legal, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción III, entre los fines del IEEM está garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 183, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso a), del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión de Organización.

Conforme al artículo 288 del Código, las características de la documentación y material electoral se determinarán conforme a lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión de Organización apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y, en su caso, las que emita el INE.

El artículo 53, fracción I, IV y V, señala como atribuciones de la Comisión de Organización:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

### MOTIVACIÓN

Derivado de la resolución del TEEM, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con el número JDCL/83/2023; en el próximo proceso para la Elección de Diputaciones Locales 2024, se prevé el ejercicio del VMRE para dicha elección, por el principio de representación proporcional.

En este sentido, en atención a la solicitud realizada por este Instituto a la autoridad administrativa electoral nacional, de la incorporación a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, el INE mediante el punto segundo de la resolución INE/CG621/2023 estableció que serán aplicables al IEEM todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por el Consejo General y otros órganos del INE.

Derivado de que el INE aprobó el diseño y contenido de la boleta electoral electrónica y de la demás documentación electoral con emblemas para el VMRE, bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial

en MRV para los Procesos Electorales Locales 2023-2024; la DO personalizó los Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VMRE, conforme a la normatividad aplicable, y realizó su carga en el repositorio dispuesto para tal fin, obteniendo la validación correspondiente por parte de la DEOE y la UTSI.

Por lo fundado y motivado, se:

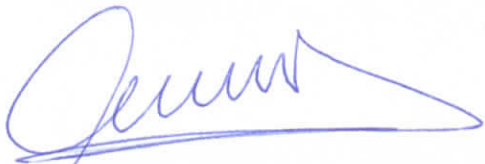
## ACUERDA

**PRIMERO.** - Se aprueba proponer al Consejo General, la aprobación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral con emblemas, para el Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** votos, los integrantes de la Comisión con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
ATENTAMENTE**



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS**  
**CONSEJERA ELECTORAL E**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE**  
**ORGANIZACIÓN**



**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA**  
**CONSEJERA ELECTORAL E**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE**  
**ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO**  
**TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

Esta hoja es parte íntegra del Acuerdo IEEM/CO/02/2024 Por el que se proponen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral con emblemas, para el Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.